

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del Juicio Familiar Especial de Declaración de Incapacidad y Estado de Interdicción respecto de *****, promovido por *****, expediente número 154/2019, para dictar sentencia definitiva, y:

R E S U L T A N D O :

1. Por escrito recibido con fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve ***** promovió en la vía familiar especial la declaración de estado de incapacidad y estado de interdicción respecto de *****, basada para ello en los hechos y consideraciones legales de derecho que narró en su escrito inicial.

2. Por acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año en curso, se registró y formó el expediente bajo el número correspondiente, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se dio la intervención correspondiente al Consejo de Familia y Agente del Ministerio Público de la adscripción.

3. Por proveído de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se señaló día y hora para que la promotora se presentara en compañía del presunto incapaz a fin de realizar una entrevista con el mismo, la cual se realizó en fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, con los resultados observados, se tuvo a bien designar como tutor provisional de *****a*****, cargo que fue aceptado en ese mismo acto.

4. Por acuerdo de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó girar oficio al Centro de Salud Mental ABRAHAM KANAN ABACHE HUEBE, a efecto de que en auxilio de que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, practicara una valoración psiquiátrica a *****e informaran a esta autoridad si la persona mencionada es capaz de tomar sus propias decisiones sobre su persona y sus bienes o bien, en su caso, requiere de un tutor para tal efecto.

5. Por proveído de fecha 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve se tuvo por exhibida la valoración psiquiátrica realizada al presente incapaz en el módulo de salud mental Abraham Kanan Abche.

6. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve se tuvo al Consejo de Familia adscrito a este Juzgado manifestando su conformidad con el presente procedimiento y se ordenó dictar sentencia definitiva que en derecho correspondiera, la cual hoy se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O :

I. **COMPETENCIA.** La suscrita Juez Familiar, ha sido y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento familiar especial de declaración de incapacidad y estado de interdicción por razón de la materia, tratándose de un proceso familiar enunciado en la fracción II inciso c) del artículo 27 del Código de Procedimientos Familiares en relación con el contenido de la fracción I del artículo 56-B de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; asimismo, por razón de territorio, según lo dispone la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Familiares.

II. **VIA.** En términos del contenido del artículo 490 del Código de Procedimientos Familiares, debe declararse procedente la Vía Familiar Especial en virtud de la cual substanció el presente procedimiento familiar especial de declaración de incapacidad y estado de interdicción.

III. El artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares, reza: *El ejercicio de las acciones requiere: I. La existencia de un derecho. II. La violación de un derecho o el desconocimiento de una obligación, o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho. III. La capacidad para ejercer la*

acción por sí o por legítimo representante. IV. El interés del actor para deducirlo. Falta el requisito del interés siempre que no pueda alcanzarse el objeto de una acción, aun suponiendo favorable la sentencia. Toda vez que en el caso particular la promovente por su propio derecho en su calidad de madre del presunto incapaz promovió procedimiento familiar especial de declaración de incapacidad y estado de interdicción de *****, acreditando el interés jurídico para iniciar el presente juicio con las respectivas actas de matrimonio de *****y***** (visible a foja 8 de autos), acta de fallecimiento de ***** (visible a foja 7 de autos) y actas de nacimiento de ***** (visibles a fojas 5 y 6 del sumario), de las cuáles se advierte la relación de parentesco por consanguinidad de la promovente y el presunto incapaz *****, así como el fallecimiento del padre del presente incapaz de nombre *****, reuniendo así los requisitos que al respecto exige el artículo 2 antes citado para promover el presente procedimiento familiar especial de declaración de incapacidad y estado de interdicción, en relación con lo dispuesto por el artículo 490 del mismo cuerpo de leyes, que establece, que la declaración de estado de minoridad, interdicción o inhabilitación, se solicitará en su caso por quien tenga interés jurídico o en su defecto por el Ministerio Público, toda vez que en el caso particular la promovente es madre del presunto incapaz *****, argumentando, para ello entre otras cosas los siguientes hechos trascendentes:

1. Que la suscrita soy madre de *****y por haber sido hijo de *****y mi esposo.

2. Que mi esposo *****falleció el día *****

3. Que mi esposo *****, era pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social por haber sido trabajador de dicho instituto razón por la cual tenía registrado como

derechohabiente a nuestro hijo *****, pues dado el padecimiento de esquizofrenia paranoide que presenta mi hijo, la atención medica se le brinda en dicha institución, en la cual le han diagnosticado a nuestro hijo incapacidad severa en fecha 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince.

4. Por lo que lo anterior me motiva a promover el presente juicio a fin de solicitar se me declare tutor conforme al artículo 248 de la Ley para la Familia vigente en el Estado en virtud de que la suscrita al fallecimiento de mi esposo soy quien me hago cargo del cuidado y atención de mi hijo *****, pues debido a la esquizofrenia paranoide, no tiene esa capacidad de valerse por sí mismo, su comportamiento ya que es incapaz no mide riesgos, apatía, abulia, descuido de higiene, insomnio, irritabilidad, aislamiento secundario, bajo aprovechamiento, dependencia de terceros para la mayoría de sus actividades y en general brindarle toda la atención y cuidados que requiera mi hijo pues este vive con la suscrita en el domicilio ubicado en *****.

5. En virtud de que mi hijo ***** está registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social como derechohabiente de mi difundo esposo *****, este tiene derecho a recibir una pensión por parte de dicho instituto, trámite que la suscrita inicie ante la instancia correspondiente, pero la persona que me atendió me comunico que tenía que tramitar previamente un juicio donde se me declare tutor para poder seguir realizando los trámites y a mi hijo le otorguen la pensión que le corresponde.

IV. Preciado ello, esta autoridad se encuentra ante la obligación de analizar la prestación deducida, toda vez que de la instrumental de actuaciones que conforma el juicio que hace prueba plena de conformidad con el artículo 214 del Código de Procedimientos Familiares, se desprende que *****, promovió procedimiento especial familiar de declaración de incapacidad y

estado de interdicción y la designación sobre la persona de *****del cargo de tutora de *****y en su momento su nombramiento como tutora definitiva de dicho incapaz, ya que requiere de una persona que lo represente en diversos asuntos judiciales, y otros, reiterando que el objetivo de dicha prestación es el bienestar de su hijo *****.

Ahora bien, la fracción II del artículo 249 de la Ley para la Familia, que a la letra dice: *Tienen incapacidad natural, adquirida o legal:....III. Aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, y;* en relación con el artículo 248 del mismo cuerpo de leyes citado, que reza: *La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa justificada, cuyo objeto es la guarda de la persona y administración de sus bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismos. La tutela, puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos que señale la Ley.*

Es necesario resaltar que por regla general la mayoría de edad trae consigo la capacidad de ejercicio, lo que implica, que normalmente una persona puede disponer de su persona y de sus bienes a partir de los dieciocho años, sin embargo, existen personas que a pesar de haber adquirido la mayoría de edad por circunstancias o condiciones personales, están impedidas para actuar conscientemente o para manifestar su voluntad por algún medio, en este supuesto encuadran aquellos individuos que a causa de una enfermedad o padecimiento, reversible o irreversible, de un estado particular de discapacidad, de un vicio o de alguna otra condición semejante, no pueden cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos personales, en consecuencia son sujetos tutela personas incapaces y como consecuencia de dicha incapacidad se encuentran impedidas para ejercer derechos y contraer obligaciones con la necesaria plena conciencia de sus

actos y de sus consecuencias, debiendo ser declarada judicialmente.

Ahora bien, cabe referir que *la tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa justificada, cuyo objeto es la guarda de la persona y administración de sus bienes de los que no estando sujeto a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismos. La tutela, puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos que señale la ley;* por ende, se trata de una institución jurídica que se fundamenta en la solidaridad humana, concebida esta como el reconocimiento práctico de la obligación natural que tienen los individuos y los grupos humanos de contribuir al bienestar de los que tienen que ver con ellos, especialmente con los que tienen mayor necesidad, cuya finalidad esencial es la de prestar ayuda a sujetos que no puede tener una participación directa en la vida jurídica por carecer de capacidad de ejercicio (consistente en la aptitud de la persona para hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma; esto es, de participar directa y personalmente en la vida jurídica). Específicamente a través de ella se busca defender y asistir a los incapaces por minoría de edad y a los mayores que, en virtud de alguna enfermedad, reversible o irreversible, o de un estado particular de discapacidad, no pueden gobernarse a sí mismos. Es así que la tutela en beneficio de los menores de edad no sujetos a patria potestad y de los mayores que carecen de capacidad de ejercicio persigue tres objetivos que son: **el cuidado de su persona** (se busca que el menor o incapaz reciba protección y asistencia), **el cuidado de sus bienes** (una de las obligaciones del tutor es la administración de sus bienes y su **representación legal** (toda vez que las persona sujetas a tutela carecen de capacidad de ejercicio, lo que implica que están

imposibilitadas para hacer valer sus derechos y obligaciones por sí mismas, a través de aquella se les representa en la celebración de actos jurídicos); sustentado lo anterior por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis aislada en Materia Civil, de la Quinta Época, Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis: Página: 1005, que a la letra dice:

“TUTELA, OBJETO DE LA. *El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que, no estando sujetos a la patria potestad, son incapaces para gobernarse por sí mismos”.*

Por lo que bajo ese contexto la promovente intenta la acción prevista en el artículo 267 de la Ley para la Familia aplicable, que a la letra dice: *Los padres son de derecho tutores de sus hijos solteros o viudos, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto a quién de los dos ejercerá el cargo; desahogando como pruebas, las siguientes:*

1) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

a) Copia certificada del acta de nacimiento de ***** , levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Omitlán de Juárez, Hidalgo, asentada en el ***** , con fecha de registro ***** , en la que se advierte que sus padres son ***** y ***** , que actualmente cuenta con la edad de ***** .

b) Copia certificada del acta de nacimiento de ***** levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Omitlán de Juárez, Hidalgo, asentada en el ***** , con fecha de registro ***** , de la que se advierte que actualmente

cuenta con la edad de ***** (visible a foja 6 de autos).

c) Copia certificada del acta de defunción de ***** levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca, Hidalgo, asentada en el *****, con fecha de registro ***** (visible a foja 7 de autos).

d) Copia certificada del acta de matrimonio de ***** y *****, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca, Hidalgo, asentada en el *****, con fecha de registro ***** (visible a foja 7 de autos).

e) Dictamen de Beneficiario Incapacitado *****, en el cual se advierte como beneficiario a ***** quien es diagnosticado con esquizofrenia paranoide (visible a foja 10 de autos).

Documentales públicas en términos del artículo 155 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Familiares, las cuales tienen valor probatorio en términos del numeral 212 del mismo ordenamiento legal.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que hace prueba plena en términos del artículo 214 del Código de Procedimientos Familiares, consistente en:

*****a) Entrevista realizada a ***** en fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, con los siguientes resultados: procede a interrogar al presunto incapaz ***** quien responde que tiene ***** años de edad, que sabe leer y escribir, que su último grado de estudios es la

*****, es soltera, vive en*****, con su mamá y mis hermanos, que toma medicamentos para tranquilizarse como son Respidirona, extracto de magnesio, suena con magnesio y no recuerdo el tercer medicamento, que los toma desde hace un años, que tiene principios de esquizofrenia, con el medicamento estoy más tranquilo, si me los dejo de tomar, me acelero mucho, que sabe que el motivo por el cual esta aquí es porque depende mucho de su mamá y que no se me valer por mí mismo, que su mamá le da sus alimentos, lo atiende, le lava su ropa, no sale de su casa , que no tiene hijos, que su papá se llama*****, que su mamá se llama *****que tiene amigos, que le gusta investigar en internet, no trabaja, no puede cuidarse solo, soy muy inseguro, que necesita de su mamá para que lo cuide, no tiene carro, su mamá le da dinero para comprarse algo en al calle, lo guardo, que el se baña solo, dependen de otras cosas de su mamá, tengo miedo sobre los animales, a las gallinas, a los patos, y le tengo mucho miedo a la vida, no puedo vivir solo, que su manutención la cubre su mamá, he ido a muchos médicos y dicen que tengo muchas cosas fantasiosas, la ecoglenia, clonación, sobre ciencia ficción, tengo muchos pensamientos de ciencia ficción podría decir, no tiene dinero, ni quien lo trabaje, quiere que lo cuide di su mamá.

3. PERICIAL, consistente en Evaluación Psiquiátrica expedido por el perito Doctor *****, médico adscrito al módulo de Salud Mental Abraham Kanan Abche, Secretaria de Salud de Hidalgo, de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, practicada a *****. Diagnóstico: Trastorno de ansiedad generalizada, trastorno distimico, esquizofrenia paranoide, lo que ocasiona una discapacidad, requiere atención médica con uso de medicamentos. Es incapaz ante la ley y no puede tomar decisiones propias de ningún tipo (personales, morales, económico, ni sociales.

Peritaje que esta autoridad le concede pleno valor probatorio de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 218 del Código de Procedimientos Familiares, ya que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Luego, al cumplir el peritaje con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapen a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y puede apreciarlos correctamente.

En el caso particular la prueba pericial desahogada en el procedimiento resulta ser idónea, máxime que el Doctor *****médico adscrito al módulo de Salud Mental Abraham Kanan Abche, Secretaria de Salud de Hidalgo, valoro directamente al presunto incapaz *****, peritaje que al ser analizado por la suscrita le permite concluir que estima PROCEDENTE declarar el estado de interdicción de *****, considerando el peritaje emitido por la perito designado, en el cual arrojó como diagnóstico: Trastorno de ansiedad generalizada, trastorno distimico, esquizofrenia paranoide, le ocasiona una discapacidad mental permanente y requiere ayuda de una persona adulta responsable para las actividades de la vida diaria, requiere atención médica e de por vida con uso de medicamentos. Es

incapaz ante la ley y no puede tomar decisiones propias de ningún tipo (personales, morales, económico, ni sociales). Amerita se le nombre un tutor.

Por consecuencia, al quedar actualizado lo previsto en la fracción III del artículo 249 de la Ley para la Familia, con todo el caudal probatorio lleva a esta juzgadora a concluir que *****es incapaz toda vez que no cuenta con la capacidad de tomar decisiones de ningún tipo, ni personales, morales, económicas, ni sociales, es totalmente dependiente de un adulto; pues se encuentra incapacitado psicológica y físicamente; asimismo se acredita la relación de parentesco de la promovente con el incapaz con las respectiva actas de nacimientos, matrimonio y defunción, acreditándose así mismo que el padre del incapaz ya falleció, como se advierte del acta de defunción; con relación con los artículos 261 del código de procedimientos familiares: Ha lugar a tutela legítima: I. Cuando no hay quien ejerza procede cuando no haya quien ejerza la patria potestad ni tutor testamentario o habiéndolos se encuentren estos imposibilitados para ejercerla, y artículo 267. Los padres son de derecho tutores de sus hijos solteros o viudos, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto a quién de los dos ejercerá el cargo. En esa tesitura, siempre en atención en buscar lo más benéfico para el incapaz*****y la necesidad de protegerla tanto física como jurídicamente, se considera a *****la persona indicada para ser nombrada como tutor del incapaz; en consecuencia, se procede nombrar como TUTOR LEGITIMO DEFINITIVO del incapaz *****a*****persona legitimada para solicitarla en los términos previstos por la fracción II del artículo 262 de la Ley para la Familia en el Estado, por estar unida al incapaz *****mediante el parentesco consanguíneo al ser ésta mamá de aquel, por ende, atendiendo sus aptitudes personales, así como las relaciones existentes entre esta y el incapaz, esta autoridad designa a *****como TUTOR LEGITIMO DEFINITIVO del incapaz*****por lo que una vez que quede firme esta resolución, deberá señalarse día y hora hábil para que dicha persona comparezca ante este juzgado dentro del término legal de cinco días a aceptar y protestar el cargo de tutor legítimo definitivo de su hijo ***** , tal como lo dispone el párrafo penúltimo del artículo 499 del Código de Procedimientos Familiares y el mismo les sea discernido con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase. Quedando obligado el tutor legítimo definitivo*****a cumplir con sus obligaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley para la Familia en el Estado, y a rendir cuentas al juzgador del conocimiento detallada de su administración en

el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo, obligación que no será dispensable, con la obligación también del tutor de rendir cuentas en cualquier momento que lo exija el Ministerio Público o el Consejo de Familia de la adscripción. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 250, 336, 337, 338, 339, 340, y relativos de la Ley para la Familia en el Estado.

Hecho que sea lo anterior, se requiere al tutor legítimo definitivo ***** , para que informe por lo menos una vez al año sobre la persona del incapaz ***** y de los bienes de ésta si los hubiere, quedando así también el tutor legítimo definitivo ***** a cumplir con su encargo en términos de lo que disponen los artículos 502 y 503 del Código de Procedimientos Familiares en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 272, 273, 274, 276 y 285 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo; 263, 264, 265 y 267 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. La suscrita juez es competente para conocer y resolver del presente procedimiento familiar especial de Declaración de Incapacidad y Estado de Interdicción

SEGUNDO. Es procedente la Vía de Procedimiento Especial Familiar intentada.

TERCERO. Consecuentemente, por las consideraciones lógico jurídicas expuestas en el cuerpo de esta resolución, se declara el estado de incapacidad de ***** , y se designa como su tutor legítimo definitivo a ***** , para todos los efectos legales que haya lugar, por reunir los requisitos exigidos por la ley de la materia, por lo que una vez que quede firme esta resolución, se señala día y hora hábil para que dicha

persona comparezca ante este juzgado dentro del término legal de cinco días a aceptar y protestar el cargo conferido, tal como lo dispone el párrafo penúltimo del artículo 499 del Código de Procedimientos Familiares y el mismo les sea discernido con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase.

CUARTO. Se requiere al tutor legítimo definitivo ***** , para que informe por lo menos una vez al año sobre la persona del incapaz ***** y de los bienes de ésta si los hubiere, quedando así también el tutor legítimo definitivo del incapaz obligada a cumplir con su encargo en términos de lo que disponen los artículos 502 y 503 del Código de Procedimientos Familiares; con la salvedad que de no hacerlo así la Representante Social adscrita a este Juzgado y el Consejo de Familia de la adscripción, podrán promover en su momento lo que estimen pertinente.

QUINTO. De igual forma, queda obligado el tutor legítimo definitivo designado a rendir cuentas al juzgador del conocimiento, de manera detallada de su administración en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo, obligación que no será dispensable, con la obligación también del tutor de rendir cuentas en cualquier momento que lo exija el Ministerio Público o el Consejo de Familia adscritos. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 336, 337, 338, 339 y 340 de la Ley para la Familia en el Estado.

SEXTO. En su oportunidad, expídase al tutor legítimo definitivo un juego de copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo,

que establece: El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público: por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 03 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Primero Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, que autoriza y da fe.

“En términos de los previsto en los artículos 24 fracción VI, 73 fracción II, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracciones XIII y XIV, 25 fracción VI, 72 fracción II, 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”